

19 de marzo de 2004

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

**Solicitud de
Calificación de Impedimento.**

Excepción de Pago, interpuesta por el Licdo. **Ernesto Gotti**, en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Hipotecario Nacional**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Concurrimos con nuestro acostumbrado respeto con la finalidad de solicitar a Vuestro Honorable Tribunal califique si existe causa legal para declararnos impedida de intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

De acuerdo a lo previsto en los artículos 395 del Código Judicial, serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; en ese sentido, el artículo 760, numeral 5, del mismo Código indica que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante escrito de 11 de agosto de 2003, el señor ERNESTO GOTTI presenta ante la Procuraduría de la Administración queja administrativa en contra del Banco Hipotecario Nacional, en la que básicamente plantea las mismas situaciones que fundamentan la excepción de pago

interpuesta en el proceso ejecutivo por cobro coactivo. A foja 157 del expediente del proceso ejecutivo.

En ejercicio de nuestras atribuciones legales, solicitamos al Gerente General del Banco Hipotecario Nacional un Informe Explicativo de los hechos planteados por el señor GOTTI, a fin de brindarle al quejoso una orientación objetiva sobre su situación. Véase foja 154 del expediente del proceso por cobro coactivo.

Mediante Nota N°GAL-N-1843-2003 de 13 de octubre de 2003, el Gerente General del Banco Hipotecario responde nuestra solicitud de Informe Explicativo y mediante Nota Q-303 de 30 de octubre de 2003, informamos al señor ERNESTO GOTTI sobre las justificaciones presentadas por el Banco Hipotecario Nacional, mismas que este Despacho encontró razonables y ajustadas a la ley.

Además, en nuestra nota aclaramos al quejoso que en los procesos ejecutivos con renuncia de trámites sólo es viable interponer excepciones de pago y prescripción, y que la excepción de pago puede comprobarse o ejecutarse en cualquier estado del proceso; de allí que le recomendábamos que interpusiera las acciones legales que procedieran al afecto.

Por lo anterior, solicitamos a la Honorable Sala Tercera califique si nos encontramos dentro de la causal de impedimento contemplada en el numeral 5 del artículo 749 del Código Judicial.

Pruebas: Adjuntamos copia debidamente autenticada de las Nota N°Q-303 de 30 de octubre de 2003.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA

IMPEDIMENTO